

Medellín, 20/08/2021

## EDICTO

### LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

El señor **TOMÁS CAMILO NIETO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.926.130**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **LLA-08471**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Auto **No. 2021080002327 del 08 de junio de 2021**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

***“(...) DISPONE***

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO PREMIO A MULTA**, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, al señor **TOMÁS CAMILO NIETO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.926.130**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **LLA-08471**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **GRANADA y EL SANTUARIO**, de este Departamento, suscrito el día 31 de octubre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de diciembre de 2011 bajo el código No. **LLA-08471**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:



SC4887-1



- Los formularios de declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre del 2019.
- La corrección o modificación del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019 vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- El FBM semestral de 2018, vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, de acuerdo con las especificaciones señaladas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico transcrito.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **TOMÁS CAMILO NIETO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.926.130**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **LLA-08471**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **GRANADA y EL SANTUARIO**, de este Departamento, suscrito el día 31 de octubre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de diciembre de 2011 bajo el código No. **LLA-08471**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- Los formularios para la declaración de regalías y recibos de pago de los trimestres III y IV de 2018.
- Los formularios para la declaración de regalías y recibos de pago de los trimestres I, II, III y IV de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al titular minero del Contrato de referencia para que, hasta el hasta el 31 de diciembre del año 2023, atendiendo al artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, realice el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco, del Programa de Trabajos y Obras -PTO-.

**PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR** al titular del contrato de concesión minera que, sin la obtención de la Licencia Ambiental correspondiente, no se podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.



SC4887-1



**ARTICULO CUARTO: APROBAR** dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **LLA-08471**, lo siguiente:

- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres II del año 2018; III y IV del año 2019.

**ARTICULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020010672 del 05 de Marzo de 2021**.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



SC4887-1



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.**

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 23 de agosto de 2021 y se desfija el día 27 de agosto de 2021, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,



YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA  
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN  
SECRETARIA DE MINAS



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA DE MINAS



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia